

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se inscribirán á medio real por linea.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GÓBIERNO POLITICO.

NUM 211.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden con fecha 29 de Julio último lo siguiente.

«Al Gefe político de Avila se dice por este Ministerio, con esta fecha de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre el Gefe político y el juez de primera instancia de Piedra-hita, acerca de institucion de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo, y composicion de un camino de Meregar de Carueja, ha consultado después de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila, y el juez de primera instancia de Piedra-hita, de los cuales resulta: que el alcalde de Meregar de Carueja, en egecucion de providencia del Ayuntamiento de aquel pueblo, dada en el expediente que se formó para comprobar los perjuicios causados por Juan Perez, vecino del mismo, al camino que va á Malpartida, de resultas de una cava hecha á su intermediacion por el tal, le mandó, que bajo la multa de seis ducados verificase de su cuenta la reparacion oportuna, haciéndole responsable

de su seguridad por espacio de un año: que habiendo reclamado Perez, inutilmente ante el Alcalde contra esta disposicion, acudió al indicado juez esponiendo el caso y pidiendo que mandase á aquel se abstuviera de molestarle de modo alguno, y que si algun derecho entendiese tener lo dedujera en Tribunal competente: que hecho el reconocimiento que por otro se pidió, este interesado del sitio donde se suponía causado el deterioro, y deduciéndolo el juez del resultado de esta diligencia que no debia el deterioro en cuestion imputarse a Perez, accedió á lo solicitado por él mismo en auto de 2 de Abril de 1845, dando lugar á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.—Vistos el párrafo 3.º y el final del artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun los cuales el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones: vecinales, son atribucion de dichos Cuerpos y egecutorios los acuerdos que tomen sobre el particular, aunque sujetos á la suspension que de oficio ó á instancia de parte acuerde el Gefe político.—Visto el artículo 74, párrafo 1.º de la misma ley, que encarga á los Alcaldes de egecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando tienen legalmente el carácter insinuado.—Considerando: que el juez de primera instancia de Piedra-hita: desconociendo estas terminantes disposiciones de la ley municipal, y la independencia de la Administracion, ha usurpado en este negocio una superioridad que exclusivamente competente, segun aquella, al Gefe político de la provincia,

y ha reformado una disposición notoriamente administrativa, que, como tal está fuera del alcance de sus legítimas facultades, motivando así indevidamente esta competencia. — Se decide á favor del espresado Gefe político, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al referido juez de esta decisión y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 17 de Agosto de 1846. José March y Labores.

---

NUM. 203.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden con fecha 29 de Julio último lo siguiente.

«Al Gefe político de Santander, se dice de Real orden por este Ministerio, con esta fecha lo siguiente. — Remitido al Consejo Real el expediente de competencia en tablado entre esa Diputacion provincial y el juez de primera instancia de Castro-Urdiales, con motivo de haber declarado aquella libre de responsabilidad á Doña Josefa Balparda, por la ausencia de su hijo, habiendo llenado todos los requisitos legales para su exencion de quintas, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. — Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por la Diputacion provincial de Santander, y el juez de primera instancia de Castro-Urdiales; de los que resulta: que habiéndose ido á América á la edad de 15 años, un hijo de Doña Josefa Balparda, vecina de dicha villa, con el correspondiente pasaporte y sin dejar compromiso conocido de ninguna especie, fue incluido en la quinta de 1844 y le tocó la suerte de soldado, que llamado para cubrir su plaza el número inmediato, presentó éste un sustituto en su lugar, é intentó despues ante el juez referido contra dicha Balparda, la accion que estendió competente para que la misma le resalciese de los bienes de su hijo el perjuicio que con su ausencia habia acarreado: que pendiente el pleito, acudió esta interesada en 1845, á la Diputacion de la provincia, esponiendo sobre el particular lo que creyó oportu-

no; á consecuencia de lo cual promovió directamente y formalizó aquella Corporacion la competencia de que se trata. — Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, dirigido á regularizar estas contiendas entre las autoridades judiciales, ordinarias y las administrativas; el cual contrae á los Gefes políticos todo el procedimiento que establece de parte de la administracion. — Considerando: 1.º Que si la rapidez, carácter propio de la accion administrativa, hace preciso que se niegue á los Tribunales la facultad de provocar competencias á la administracion, la justicia reclama que la desigualdad que de aquí nace se reduzca á lo mínimo posible. — 2.º Que esto se consigue atribuyendo á los Gefes políticos respecto de los Tribunales la facultad dicha, con exclusion absoluta de todos los demas agentes y cuerpos administrativos. — 3.º Que basado manifiestamente sobre estos principios el citado Real decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones parten todas del supuesto de ser siempre quien promueve las contiendas de jurisdiccion y atribuciones: el Gefe político respectivo, ha sido infringido por la Diputacion provincial de Santander, pues contra su tenor promovió, sostuvo y ha llevado á cabo por sí esta competencia. — No ha lugar á decidirla: remítase el expediente al Gefe político de aquella provincia, y devuélvase los autos al juez de primera instancia de Castro-Urdiales, dándose á entrambos y á la espresada Diputacion provincial, conocimiento de esta decision y sus motivos, y diciéndose al primero, que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia si procede. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para que lo haga saber á esa Diputacion provincial, y demas efectos. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.”

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines consiguientes. Murcia 17 de Agosto de 1846. — José March y Labores.

---

NUM. 204.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente.

«Al Gefe político de Santander, se dice de Real orden por este Ministerio con esta fecha lo siguiente. — Remitido al Consejo Real el expediente de competencia

entablado por ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Villa-carriedo, por haber admitido interdicto posesorio propuesto por D. Felipe Martinez, reclamando contra el despojo del uso de las aguas de un molino de su propiedad, que dice haberle causado el Ayuntamiento de la Vega de Pas, en la ejecucion de un camino de utilidad pública: ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander, y el juez de primera instancia de Villa-carriedo, de los cuales, resulta: que habiendo acordado el Ayuntamiento de la Vega de Pas-cerraz, en el rio mayor de aquella villa, el cauce por cuyo medio se aprovechaba de sus aguas D. Felipe Martinez, vecino de la misma, para un molino de su propiedad, acudió en queja este interesado al Gefe político de la provincia; y autorizado por él para ventilar su derecho ante la jurisdiccion ordinaria, intentó en 17 de Enero de 1845 y admitióle el espresado juez en 5 de Marzo del mismo año un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata, promovida á instancia de la referida municipalidad por el mismo Gefe político.—Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, el cual declaraba atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y daba á estos acuerdos el carácter de ejecutorios autorizando sin embargo al Gefe político para mandar de oficio á instancia de parte la suspension de ellos.—Visto el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, donde se ve consignada esta misma disposicion.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no caben contra providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones los interdictos de manutencion y restitucion.—Considerando.—1.º Que el Gefe político de Santander, no debió remitir al Juzgado ordinario á Don Felipe Martinez, para que usase en él de su derecho, sin dar providencia sobre el fondo, ya que segun las dos citadas leyes estaban en su facultades el acordarla, y el interesado la pedía.—2.º Que tampoco debió el juez de primera instancia de Villa-carriedo, admitir un interdicto restitutorio, por ser contrario á la Real orden, tambien citada de 8 de Mayo de 1839, como dirigido á contrariar una providencia acertada ó desarrectada, justa ó injusta, pero indudablemente administrativa segun las leyes dichas.—3.º Que este concep-

to no pudo variar poco ni mucho por la insinuada autorizacion que dió el Gefe político, por que de ella, como que emanaba de quien no podía modificar la mencionada Real orden, debió en todo caso hacerse uso sin contravenir á ésta, entrando desde luego en el juicio ordinario que correspondiese, y prescindiendo absolutamente del interdicto.—4.º Que intentado este modo contrario á la independencia de la administracion, y depresivo de ella, pudo el Gefe político reclamar el conocimiento como lo hizo, para dar la providencia gubernativa que desde un principio debió haber acordado en el negocio.—Se decide esta competencia á su favor; y devolviendosele el espediente con los autos dése conocimiento al referido juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos.”

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes. Murcia 18 de Agosto de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 405.

El Alcalde Interino, Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta heroica Ciudad.

Hace saber: Que la espresada Corporacion, ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento, el Teatro cómico de esta Capital por uno ó mas años hasta el de cuatro si el remate mereciese la aprobacion del Sr. Gefe Superior político de esta provincia, debiendo principiar desde el primer dia de Pascua de Resurreccion del inmediato de 1847, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de la espresada Corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa, se presentará á hacer proposiciones, en el concepto, de que el primer remate se celebrará el dia 7 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en las salas de Sesiones del espresado Ayuntamiento. Granada 8 de Agosto de 1846.—Miguel Gonzalez Auriolles.—José Maria Sillo: Secretario.—Es copia: Marin Baldo.

---

NUM. 406.

ADMINISTRACION  
DE LA IMPRENTA NACIONAL.  
AVISO.

*Nueva coleccion oficial de Reales Decretos*

los, órdenes y reglamentos, relativos á Instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la Ley de 21 de Julio de 1858.

Esta coleccion formada y circulada de orden de S. M. y cuya adquisicion es indispensable no solo á los maestros de primeras letras, sino á otras muchas personas y corporaciones, contiene en un cuaderno en 8.º de regular volúmen, todas las disposiciones vigentes sobre tan importante materia, publicadas muchas de ellas recientemente por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ó por la Direccion general del ramo.

Acompaña á dicha coleccion un índice de los documentos que comprende, y se halla de venta en el Despacho de la Imprenta Nacional y en el Almacén de la misma á 7 rs. cada ejemplar en rama, y á 8 rs. en rústica.

Por cada docena que se tome de una vez, se dorá un ejemplar gratis y 15 por cada ciento.

---

## ANUNCIOS.

---

Obras que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de José Carlos Palacios, calle de la Traperia, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.

### LA VIDA DE JESUCRISTO,

sacada de los libros sagrados

POR M. DE LANSAC,

aprobada por la Autoridad Eclesiástica,  
traducida al castellano por D. J. de C.

Edicion de un lujo inusitado,  
ilustrada con 47 láminas impresas á tres tintas, mas de 50 grabados en el testo y una hermosa portada con letras de oro y colores.

La Vida de Jesucristo es una obra escrita con precision y claridad, y amenizada con los mas principales cuadros de la Religion Cristiana, y se hace acreedora al aprecio de los inteligentes y curiosos; así que, M. de Lansac, por haberse identificado hasta tal punto con el verdadero espíritu de los datos apostó-

licos, que dejándolos toda su interesante sencillez, y ordenándolos en acertadas divisiones, ha conducido al mismo tiempo su narracion con tan sentido y elegante estilo, que puede decirse ha trazado (al alcance de todos) *El Poema escelso de las verdades del Cristianismo.*

En la parte artistica, papel superior, estampacion limpia y correcta, así en el testo, como en la ilustracion, componen una de las mejores obras de nuestra imprenta, haciéndola enteramente escepcional sus láminas á tres tintas: novedad incontestable entre nosotros, que no desmerecen de las del original francés, y que unidas á la profusion de grabados que hermocean sus páginas, completan cuanta belleza de adorno requiere un volúmen favorito.

Se vende á 42 rs.

---

## CARTILLA

DE

METALURGIA,

O SEA METODO SEGURO

Para conocer los Minerales metálicos, y para el descubrimiento de sus Minas,

Por Don Luciano Martinez,

Profesor de Química y Física experimental, y traductor del Tratado de Química, aplicada á las artes, original de M. Dumas.

El grande interés con que los hombres se afanan por todas partes en busca de los productos metálicos que abriga la tierra, ha creado la necesidad de una ilustracion particular sobre esta materia que hallándose al alcance de la mayoría, haga fijar su atencion en la verdadera riqueza. LA CARTILLA DE METALURGIA contiene todos los datos necesarios para este fin: en ella se encuentran los caracteres mas notables de cada metal en todos los estados que los presenta la naturaleza, los terrenos en que se hallan, los cuerpos que los acompañan, y el modo de ensayarlos por los medios mas sencillos que se conocen.

Se vende á 6 rs.

---

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios,  
calle de la Traperia, número 70.—1846.